

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco del Comercio, calle de Atocha esquina á la de Relatores; y en los puntos siguientes en las provincias: Alacenas, Administracion de Correos; Alicante, Carratala; Almería, D. Manuel Santa Maria; Asturias, Administracion de Correos; Avila, D. Faustino Aguado, redaccion del Boletín oficial; Badajoz, viuda de Carrillo; Barcelona, Sierra; Bilbao, Garcia; Burgos, Arrocha; Cáceres, D. Manuel Segura; Cádiz, Hortal y compañía; Cantabria, Benedicto; Cervera, Administracion de correos; Ciudad-Real, Ibarrola; Córdoba, D. José Lopez de la Torre, oficial de correos; Coruña, Galve; Castellón de la Plana, D. Mariano Castonera de Alegre; Jara, Gereda; Jaén de la Frontera, D. José Bueno; León, Miñon; Lucena, D. Pedro Jimenez; Madrid, Pujol y Macla; Mahón, D. Juan Sitges; Palencia, D. Juan Sitges; Málaga, D. Juan Sitges; Murcia, D. Juan Sitges; Navarra, D. Juan Sitges; Orense, D. Juan Sitges; Oviedo, D. Juan Sitges; Pamplona, D. Juan Sitges; Pinar del Rio, D. Juan Sitges; Pontevedra, D. Juan Sitges; Salamanca, D. Juan Sitges; San Sebastián, D. Juan Sitges; San Fernando, D. Juan Sitges; San Juan de los Rios, D. Juan Sitges; San Luis de Aragon, D. Juan Sitges; San Pedro de Macoris, D. Juan Sitges; Santa Cruz de Tenerife, D. Bartolomé Giffé; Santander, D. Juan Sitges; Santiago, D. Juan Sitges; Segovia, D. Juan Sitges; Sevilla, D. Juan Sitges; Soana, D. Juan Sitges; Talavera, D. Juan Sitges; Toledo, D. Juan Sitges; Valencia, D. Juan Sitges; Valladolid, D. Juan Sitges; Zamora, D. Juan Sitges; Zaragoza, D. Juan Sitges.

Precio de la suscripción en Madrid, llevado á casa de los señores Suscritores.
 Por un mes 30rs.
 Por tres id. 84.
 Por seis id. 156.
 Por un año 326.

Precio de la suscripción en las provincias, franco de porte.
 Por un mes 31
 Por tres id. 90
 Por seis id. 178
 Por un año 354

MADRID 12 DE ABRIL.

Cada día se descubren mas y mas las opiniones de los procuradores á Cortes; pues á medida que la discusión progresa se van poniendo en claro las doctrinas y los deseos. Hoy se han discutido los párrafos nueve, diez y once del discurso, y después de aprobados, se entró en el doce, que ha quedado pendiente para mañana. Es sin duda el que ofrecerá mas debates y dificultades, aunque según se va viendo obtendrá mayoría como todos.

Dos oradores nuevos y fogosos se han visto hoy interrumpidos por la campanilla del presidente, que les ha recordado el orden á la cuestión: incidentes que solo pueden admirar á los que están poco acostumbrados á ver asambleas numerosas deliberantes. Hay muchos que lamentan con extremo las discordancias de los hombres públicos; hay otros que no ven felicidad sino en una uniformidad ideal, que apenas pueden fingir los despotas; y no faltan enemigos del régimen liberal que exageren y encarezcan estos incidentes para hacer la guerra al gobierno representativo. Nosotros creemos que son inevitables, que no perjudican tanto y que á veces son útiles; mas por sensibles que aparezcan otras, tememos por males necesarios, como las tempestades atmosféricas, y por muy pequeños en comparación de los inmensos bienes que por otra parte producen los debates.

Sin embargo, no dejaremos de sentir que las cosas lleguen á cierto punto, que se repitan hasta la saciedad cargos indebidos, y que se encuentren los ánimos con alusiones y reticencias personales, que á nadie dañan mas que á los verdaderos amantes de la libertad, que quisieramos ver mas unidos contra tantos adversarios. Hasta ahora no ha habido asamblea en Europa que pudiese rivalizar en gravedad y decoro con las Cortes españolas: procuremos conservar este timbre en cuanto sea compatible con la libertad de hablar.

El señor Galiano ha hecho hoy un cargo al señor Olózaga, suponiendo que como empleado del gobierno ha disculpado los desórdenes de que se acusa al ministerio. El procurador por Madrid ha respondido con fuego y con entereza que en el seno del estamento jamás habla como empleado, sino como procurador; y que si discordase de los ministros, si le disgustase su marcha sabría hacer renuncia del destino de modo que se le admitiese. Ya se deja ver el carácter personal de la indicación y de la respuesta; cosa en que se complacerán solo nuestros adversarios.

Toda la sesión de hoy ha producido chispazos y pequeños incidentes que prueban la exaltación de los ánimos y la discordancia de personas que hasta aquí fueron de acuerdo. ¿Cómo no hemos de lamentar que la oposición de hoy se presente en terreno que no creemos suyo? Sentimos en verdad que las influencias aristocráticas, que personas hasta ahora separadas del partido del progreso, se vean como de acuerdo contra un gobierno que marcha á la revisión de nuestras leyes fundamentales, á la constitución del país. Que esto escape á los extranjeros torys y doctrinarios y á clases privilegiadas del interior, ya lo entendemos; pero queden solos los interesados en el sistema estacionario, y no hallen auxilio en el partido liberal verdadero.

Reprobar los crímenes es de todo hombre de bien: mas no toca al partido del movimiento el exagerar los alborotos inevitables en tiempos revueltos, si no buscar las causas de donde emanan, y aplicar el remedio: no es arma de oposición exaltada hacer cargos que refluyen contra caudillos ilustres de la libertad, que no están probados, y que aun estando debían condenarse entre lágrimas y dolor por el patriota á quien desvirtuaban: no es arma de patriotas ardientes sostener doctrinas favorables al influjo extranjero: no es, en fin, medio de oposición para el partido del progreso, el querer coartar las pocas atribuciones de los representantes, ganadas en buena lid sobre un ministerio estacionario, y que todavía no bastan para que las Cortes puedan hacer el bien del país. Esperamos que las pasiones calmen, y que vaya cesando una lucha, que según existe la creemos perjudicialísima.

La oposición se ha visto reducida en el primer acuerdo nominal á solo diez votos de 115 procuradores presentes.

En la sesión del día 5 se aprobaron los poderes del señor Castel nombrado procurador á Cortes por la provincia de Lérida. Aunque no fue larga la discusión que precedió, no se omitió ninguno de los argumentos que podían usarse, tanto por los que sostenían el dictamen de la comisión, que proponía se desechasen los poderes, como por los que triunfaron pidiendo la admisión del señor Castel. Aunque el negocio está ya decidido, y respecto á él toda reflexión parece inútil; la decisión envuelve principios, que podrán conducir á resultados de grande utilidad en la carrera parlamentaria de que aun no tenemos mucha experiencia, y cuyas prácticas no pueden ser indiferentes por la trascendencia que han de tener para los intereses del estado.

Dos puntos han quedado ya decididos con la admisión del señor Castel; y ambos servirán de regla en el examen que en lo sucesivo se haga de otros poderes, mientras no se altere la ley: 1.º que la renta propia anual de 120 rs. que se

exige á los que hayan de desempeñar el cargo de procuradores, basta que la posean al tiempo de examinarse sus poderes en el estamento: 2.º que esta renta, que ya en muchos casos, tanto en esta legislatura como en la anterior, se había reconocido que podía constituirse por donación, no es necesario que sea perpetua, sino basta que se constituya al procurador electo por el tiempo de su legislatura. Otro principio no menos importante envuelve esta decisión, que es el que nos ha movido á hacer estas reflexiones, para cuya aclaración conviene que antes nos hagamos cargo del fundamento de los dos puntos decididos.

Se declaró en el estatuto real que para ser procurador se necesita entre otras cosas estar en posesión de una renta propia anual de doce mil reales; y en el real decreto de 20 de mayo de 1834, en que se establecieron las reglas que habían de observarse para las elecciones, se enumeraron las mismas condiciones requeridas por el Estatuto, como necesarias para ser elegido procurador. Desde luego apareció la contradicción que había entre ambas disposiciones; pues la primera solo exigía la renta para ser procurador, esto es para jurar el cargo de tal en el estamento, y la segunda la requiere al tiempo de ser elegido. El estamento en la última legislatura se vio en la necesidad de decidir sobre la inteligencia de estas dos disposiciones encontradas, y en los casos que se ofrecieron se determinó siempre por la del Estatuto. En la consideración de las circunstancias del señor Castel, los señores procuradores actuales no han hecho mas que dar á las disposiciones que rigen en la materia la misma inteligencia que hasta aquí se les había dado.

Pero ¿es esta interpretación la que correspondía según los principios de jurisprudencia universal? Nosotros estamos muy persuadidos de que sí. Cuando una ley es enmendada ó explicada por otra posterior, no hay duda en que se ha de atender á los términos de la última, y no á los de la primera; esto es lo que á algunos había hecho creer que se debía atender á la letra del artículo 35 del decreto sobre elecciones, y no al 14 del Estatuto. Pero aquí no estamos en ese caso: en el último decreto no se trató de enmendar lo dispuesto en el primero, ni de explicarlo tampoco, pues estaba bastante claro, y ninguna duda había ocurrido acerca de su inteligencia; por el contrario, dice el decreto que se necesita reunir las condiciones que requiere el art. 14, tit. 3.º del Estatuto real; y al enumerarlas pone entre las demás la de estar en posesión de la renta: de suerte que esta inserción de las condiciones necesarias para ser procurador á Cortes, no constituye una ley nueva que altere la que existía, sino que se hizo para reunir en un solo decreto las reglas ya dadas, con las nuevas que eran necesarias, á fin de que los electores pudiesen tenerlas á la vista mas fácilmente. Aunque así no fuera, ocurriría siempre la cuestión de si por un real decreto se podían alterar las bases establecidas en el Estatuto, cuando la mas esencial de todas ellas es la que declara que no se podría ya dar ley alguna sin la concurrencia de las Cortes. Pero el mismo decreto de elecciones expresa al principio que su objeto es que se proceda con arreglo á aquellas bases, y no podía entenderse que en él se tratara de derogarlas.

Que hasta la renta del procurador electo cuando solo la tiene para el tiempo de su legislatura, era punto mas difícil de resolver, atendida nuestra práctica de considerar en la aplicación de las leyes mas bien su espíritu que la letra. Un periódico, que desde que se celebraron las últimas elecciones se pronunció contra ellas, ataca esta interpretación dada en favor del señor Castel, fundado en que «si es suficiente el que á un procurador se le señale la renta de 120 rs. por una persona cualquiera, y por el tiempo que dure su procuración, ni se había cumplido el sentido literal de la ley, ni su espíritu, pues los que se hallen en este caso no podrán nunca tener á su favor la presunción de independencia que se requiere, y que es la principal mira que se propuso el legislador.» Confesamos que si hubiéramos de concurrir á la formación de una ley para exigir una renta cualquiera de los diputados á Cortes, no nos contentaríamos con ella siendo por un corto tiempo, como la de que se trata. Mas no estamos en ese caso: el estamento, al examinar los poderes del señor Castel, no iba á dictar una ley, sino á aplicarla; y en la aplicación, siguiendo el principio legal de que en lo favorable se ha de dar cierta latitud al sentido literal de las leyes y restringirse en lo que no lo es, ha considerado la letra de ley, prescindiendo de cuál pudiera ser la mente del que la dictó.

Que la decisión del estamento esté conforme con el sentido literal de la ley, es indudable, y la Abeja al negarlo se equivoca mucho. Todo lo que dicen el Estatuto y el decreto de elecciones en esta parte es que el que haya de ser procurador debe estar en posesión de una renta propia anual de 120 rs. El señor Castel tiene una renta anual de 120 rs., y esta renta es propia, como hemos demostrado en otros casos; y las Cortes la han considerado tal desde que por el contrato de donación le fué constituida; tiene, pues, la renta con todos los requisitos que la letra de la ley exige. Si su espíritu no era ese; si se quiso una renta de calidad perpetua, aunque pudiese dejar de serlo por la facultad de enajenarla, pudo expresarse así, y el estamento en atenderse al sentido literal,

prescindiendo de intenciones, ha dado un paso que nosotros aplaudimos mucho, no tanto por el caso que se ha decidido, cuanto porque le miramos como el principio de un sistema nuevo de legislación, que si como deseamos llegase á establecerse, restituiría á las leyes el respeto y la fuerza de que desgraciadamente carecen en España, y sin los cuales inútiles son las discusiones para establecerlas, y vana la esperanza de que haya orden ni libertad.

No negaremos que es un principio entre nosotros que mas debe atenderse al espíritu de la ley que á su letra; ni que en muchos casos haya sido de grande utilidad; pero tampoco podrá negarse que esta máxima ha sido el origen de tantas y tan absurdas interpretaciones como se encuentran en el inmenso farrago de comentarios que introdujeron la confusión y han hecho un verdadero caos de nuestra legislación. Esta misma máxima es la que creó el derecho de la costumbre: derecho que consiste en la repetición de actos contrarios á la ley, y al que nuestro código de las Partidas le da tal fuerza, que es bastante para derogar las leyes escritas; y para probarla no se necesita mas que el que en el espacio de dos años se hayan dado fallos en juicios conformes á la costumbre, esto es, contrarios á la ley, á mas claro, dos infracciones.

La máxima de buscar el espíritu de la ley, prescindiendo de su letra, lo mismo que el derecho de la costumbre, se ha mirado por muchos siglos como un beneficio para los pueblos; y no hay duda que lo ha sido. Cuando los pueblos tienen un dueño; cuando sin consultar la voluntad ni los verdaderos intereses de ellos se dan leyes por una persona que ejerce la autoridad suprema, no hay mas remedio que pedir su revocación, que no se obtiene fácilmente, ó eludir su cumplimiento por todos los medios posibles, y el derecho de obrar según el espíritu de la ley, esto es, de interpretarla, y por medio de la interpretación quitar ó infringirla, viniendo por medio de repetidas infracciones á establecer la costumbre, es un derecho adquirido por los constantes esfuerzos del pueblo contra la tiranía; pero derecho que trae al mismo tiempo el desprecio de las leyes, y que sin producir bien alguno, conduce al desorden y á la anarquía en un gobierno representativo.

Cuando los pueblos pueden hacer valer sus derechos y hacer presentes sus deseos por medio de sus procuradores, no hay razon alguna que se oponga á la observancia de las leyes, puesto que los representantes de todas las provincias han concurrido á su formación; y si se ve que alguna es perjudicial puede enmendarse facilmente por los mismos medios: debe, pues, cuidarse con todo esmero de que tengan cumplido efecto; y para que no se abuse de ellas, no hay otro medio que el hacer que todos se atengan á su letra. Así es como en Inglaterra se ha conseguido ese admirable respeto que todos tienen á las leyes, aun á las mismas por cuya derogación han clamado. Podrá suceder á veces, como allí ha sucedido, que el sentido literal de una ley sea repugnante y aun ridiculo; pero esta material, para un inconveniente que produzca, muy facil de remediar, evitará muchos infinitamente mayores, y traerá por fin el convencimiento de que la ley no puede eludirse, y que tal cual sea es preciso obedecerla. Cuando así suceda habremos asegurado el orden, y tendrá la libertad las mas firmes garantías.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesión del 12 de abril. — Se abre á las doce y cuarto. Se lee y aprueba el acta del día 11.

De conformidad con el dictamen de la comisión de poderes, se aprueban los de los señores don José Somoza por Avila, y don Francisco Espoz y Mina por Navarra.

Jura y toma asiento el señor don Manuel de Lancha procurador por Málaga.

Continua la discusión del proyecto de contestación al discurso del trono, y se lee el párrafo 10 que dice:

«Si la voz de V. M. suena siempre agradable á los oídos de los procuradores del reino, nunca lo es mas que cuando manifiesta su constante solicitud por la Guardia nacional como institución conservadora de la libertad y el orden. Dificilmente elogiar debidamente las virtudes que la milicia ciudadana descubre cada momento en los diferentes puntos de la península. No tan solo ha tomado sobre sí el servicio de armas, necesario para dar fuerza á la ley y mantener la tranquilidad pública; de modo que las tropas puedan dirigirse á las provincias sublevadas, sino que emprendiendo largas y pechosas marchas, velando noche y día, y acudiendo siempre que suena la hora del peligro, ella escolta convoyes, defiende sus hogares contra las bandas facciosas, y persiguiéndolas hasta las mas enriscadas guaridas, compite con el ejército en valor y en merecimiento. ¡Hora y prez á estos distinguidos ciudadanos, que á impulsos del mas puro patriotismo, y sin esperar otra recompensa que el aprecio público y la propia satisfacción son el terror de los malos y la esperanza de los buenos! El estamento tiene suma complacencia en que el gobierno de V. M. haya tomado sus medidas para proveer de arma-